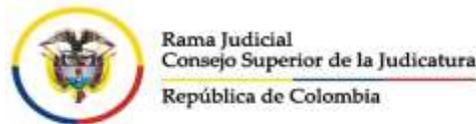


SECRETARIA. Montería, 15 de septiembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por la señora **MARIA CANDY MIRANDA DAVID** contra **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL S.A.S EN LIQUIDACION**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00235-00
Demandante:	MARIA CANDY MIRANDA DAVID
Demandado:	ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL S.A.S EN LIQUIDACION

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Sea lo primero indicar que la parte actora acredita que, con la presentación de la demanda, envió a las accionadas a través de sus correos electrónicos, copia de la demanda y anexos tal como lo exige el inciso 4º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Siendo, así las cosas, y atendiendo a que la demanda cumple las exigencias del Artículo 25 del C.P.T y S.S. se ADMITE.

Obsérvese lo dispuesto en el inciso 5º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 e inciso 3º del artículo 8º del mismo Decreto.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITASE** la presente demanda promovida por la señora **MARIA CANDY MIRANDA DAVID** contra **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL S.A.S EN LIQUIDACION**, e Imprímasele el trámite laboral de primera instancia.
- 2. NOTIFÍQUESE** este proveído a la demandada a través de su correo electrónico **saludmentalarca@gmail.com**, aportado por la demandante, de conformidad con

el inciso quinto del artículo 6 del decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, y déseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar de conformidad con el artículo 74 del C.P.T y la S.S, en armonía con el inciso 3º del artículo 8 del mismo Decreto.

- TENGASE** al Dr. **MARLON ROBERTO TRIANA HERNANDEZ** cedulao bajo el número 1.067.876.913. y T.P. No. 248.089 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49943a24ce9d605859c6a7e2f454d267371f2094b07a918c7aa485361055b78

Documento generado en 14/09/2021 03:57:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**